

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/69 DE LA COMISIÓN**de 16 de enero de 2018****por el que se anula el registro de la indicación geográfica protegida «Carne de Morucha de Salamanca» (IGP)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y en particular su artículo 54, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 7, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión ⁽²⁾ dispone que el procedimiento previsto en los artículos 49 a 52 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 se aplica *mutatis mutandis* a la anulación de un registro a tenor del artículo 54, apartado 1, de dicho Reglamento.
- (2) De conformidad con el artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, leído en relación con el artículo 7, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión, se ha publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽³⁾ la solicitud de España de anular el registro de la indicación geográfica protegida (IGP) «Carne de Morucha de Salamanca».
- (3) Al no haberse notificado a la Comisión ninguna declaración de oposición de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, procede anular la inscripción de la denominación «Carne de Morucha de Salamanca» (IGP) en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas.
- (4) Según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 54, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, la anulación del registro de una denominación debe hacerse de conformidad con el procedimiento de examen al que se refiere el artículo 57, apartado 2, de ese mismo Reglamento.
- (5) La medida prevista en el presente Reglamento se ajusta al dictamen del Comité de la Política de Calidad de los Productos Agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda anulado el registro de la denominación «Carne de Morucha de Salamanca» (IGP).

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al establecimiento de los símbolos de la Unión para las denominaciones de origen protegidas, las indicaciones geográficas protegidas y las especialidades tradicionales garantizadas y en lo que atañe a determinadas normas sobre la procedencia, ciertas normas de procedimiento y determinadas disposiciones transitorias adicionales (DO L 179 de 19.6.2014, p. 17).⁽³⁾ DO C 201 de 24.6.2017, p. 5.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de enero de 2018.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER
